

---

EN LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

FEBRERO 23, 1938

---

EL SEÑOR GAUTHIER presentó el siguiente proyecto de ley; el cual fué referido a la Comisión de Hacienda, y ordenada la impresión.

**LEY**

Para asignar la suma de diez mil (10,000) dólares, o la parte de ella que fuere necesaria, para la erección de una estatua de bronce al patricio fenecido Dr. José Celso Barbosa; fijando el sitio donde habrá de ser levantada, y para otros fines.

POR CUANTO, el día 21 de septiembre de 1921 falleció en San Juan de Puerto Rico el ilustre patricio Dr. José Celso Barbosa;

POR CUANTO, la vida del Dr. José Celso Barbosa fué de tal manera ejemplar y es en la actualidad motivo de justa satisfacción poderla recordar, sobre todo a los que tuvieron la dicha de conocer sus luchas titánicas por su pueblo y por su patria;

POR CUANTO, su amor al estudio, su rectitud de conciencia, su desinterés y perseverancia, su fe inquebrantable en el porvenir patrio por la amplia vía de una pura democracia, fueron en el pasado, son al presente y serán siempre fuente de enseñanzas patrióticas que se deben perpetuar;

POR CUANTO, las múltiples faces que ofrece la vida del inolvidable fenecido Dr. José Celso Barbosa, nos lo demuestran siempre como estudiante y maestro de relevantes dotes;

POR CUANTO, el Dr. José Celso Barbosa descolló en todas sus iniciativas, tanto como alumno del Seminario Conciliar, como músico,

mayordomo en campos de labranza, estudiante y doctor en medicina, conferencista, orador, orientador de multitudes y legislador;

POR CUANTO, siendo tan rico en virtudes cívicas el Dr. José Celso Barbosa y habiendo tenido oportunidades para adquirir bienes materiales y honores, que aún siendo legítimos supo siempre desdeñar, para mantenerse al margen de la pobreza que fué su eterna compañera y que no le impidió para ser grande, respetado y sobre todo muy querido;

POR CUANTO, la ciudad de San Juan fué testigo de mayor excepción de la ímproba labor realizada por el venerado patricio y le cupo el raro privilegio de albergar en su necrópolis los venerandos restos mortales del nunca bien llorado patricio;

POR CUANTO, el amor y respeto que todos sentimos por la memoria del eximio fenecido deben ser perpetuados en forma adecuada y digna de la causa que los motiva;

POR CUANTO, la piedra y el bronce son el mejor medio de que se dispone hoy para hacer llegar a las generaciones venideras los hechos que orientaron su vida;

POR CUANTO, es deber que todos los pueblos civilizados cumplen con satisfacción, porque al honrar la memoria de sus hijos más preclaros se honran ellos mismos,

POR TANTO, *Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

1 Sección 1.—Asignar, como por la presente se asigna, de cua-  
 2 lesquiera fondos existentes en el Tesoro Insular, no destinados  
 3 a otros fines, la suma de diez mil (10,000) dólares o la parte de  
 4 ella que fuere necesaria, para que se proceda a la erección de una  
 5 estatua de bronce al patricio fenecido Dr. José Celso Barbosa.

6 Sección 2.—Por la presente Ley se crea una comisión, com-

**1** puesta de tres miembros, nombrados por los Presidentes de ambas  
**2** Cámaras Legislativas, la que designará el sitio donde habrá de  
**3** erigirse la dicha estatua, dentro de los límites de la ciudad de  
**4** San Juan, y se encargará, en cooperación con el Comisionado del  
**5** Interior, el Tesorero y el Auditor de Puerto Rico, de que el espí-  
**6** ritu y propósitos de esta Ley se vean cristalizados, sin dificultad,  
**7** a la mayor brevedad posible.

**8**       Sección 3.—Toda ley o parte de ley que se oponga a la pre-  
**9** sente, queda por ésta derogada.

**10**       Sección 4.—Esta Ley empezará a regir inmediatamente des-  
**11** pués de su aprobación, por ser sus propósitos y fines de carácter  
**12** urgente y necesario.